



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 22/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de junio de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se aprueban las Cuentas Anuales de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, correspondientes al ejercicio 2011, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y el artículo 127 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (AD 2012/1083).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Formulación y puesta a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado de las cuentas anuales.

De conformidad con el artículo 127 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP), todas las entidades del sector público estatal deberán formular sus cuentas anuales, de acuerdo con los principios contables que les sean de aplicación, en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico, poniéndolas a disposición de los auditores que corresponda según lo previsto en los artículos 163 y 168 de la referida LGP.

En dicho texto legal se determina quiénes han de ser los cuentadantes de los organismos, así como el contenido de las mismas y el procedimiento al que se ha de ajustar dicha rendición.

Por su parte, el Título V de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

Una vez obtenidas las cuentas anuales de esta Comisión, conforme a la precitada Orden, el Presidente de esta Comisión procedió, con fecha 30 de marzo de 2011, a su formulación y puesta a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado.

La referida formulación de las cuentas anuales ha quedado acreditada por el Presidente de esta Comisión mediante la diligencia a la que hace referencia la regla 34.3 de la Orden EHA/2045/2011.



SEGUNDO.- Informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Con fecha de 30 de mayo de 2012, la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido el correspondiente informe preceptivo de Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2011, de acuerdo con el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria.

TERCERO.- Presentación de las Cuentas Anuales.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Régimen de Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de 20 de diciembre de 2007, al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que lo será también de su Consejo y de los Comités especializados a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Comisión, le corresponden, entre otras funciones, la de *“presentar al Consejo para su aprobación las Cuentas Anuales”*.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia para resolver.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) establece en su artículo 48.1, en su redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que *“[L]a Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es un organismo regulador de los previstos por el artículo 8 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. La relación de esta Comisión con el Gobierno y la Administración General del Estado así como su independencia funcional será la prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible. Se regirá por lo dispuesto en esta Ley y disposiciones que la desarrollen, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el ejercicio de las funciones públicas que esta Ley le atribuye y, supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto por el apartado 1 de su disposición adicional décima y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.”*.

Asimismo, el artículo 48.5 de la LGTel establece que *“La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones estará regida por un Consejo, al que corresponderá el ejercicio de todas las funciones establecidas en el apartado anterior (...).”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 12 de la citada Ley de Economía Sostenible, señala, respecto a los órganos de dirección de los organismos reguladores, que *“1. El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones atribuidas al Organismo Regulador, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar. **Entre sus facultades indelegables se encuentran la aprobación de los presupuestos del Organismo, y de su memoria anual y sus planes anuales o plurianuales de actuación en que se definan sus objetivos y sus prioridades, así como, si las tuviese atribuidas, las funciones de arbitraje y la potestad de dictar instrucciones de carácter general a los agentes del mercado objeto de regulación o supervisión en cada caso.**”*

Sobre la base de la anterior habilitación competencial y conforme a los antecedentes expuestos, esta Comisión es competente para dictar la presente Resolución.



SEGUNDO.- Aprobación de las cuentas anuales.

Sentado lo anterior, el artículo 48.11 de la Ley LGTel prevé que *“El control económico y financiero de la Comisión se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas”*.

Tal y como ya se ha señalado anteriormente, el artículo 127 de LGP establece que *“Todas las entidades del sector público estatal deberán formular sus cuentas anuales, de acuerdo con los principios contables que les sean de aplicación, en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico, poniéndolas a disposición de los auditores que corresponda según lo previsto en los artículos 163 y 168 de esta Ley”*.

Así las cosas, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que las Cuentas Anuales presentadas por el Presidente de esta Comisión han sido formuladas conforme a lo dispuesto por los artículos 127 y ss de la Ley General Presupuestaria y que, por otra parte, las mismas han sido debidamente auditadas por la Intervención General de la Administración del Estado procede a su aprobación.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Comisión,

RESUELVE

ÚNICO.- Aprobar, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y el artículo 127 y ss de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las Cuentas Anuales de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones correspondientes al ejercicio 2011, y que se recogen en el Anexo de la presente resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.